

„ de Enero de mil setecientos noventa y quatro : Al
„ Duque de la Alcudia : Publicado en el mi Consejo
pleno el referido mi Real Decreto , se acordó su cum-
plimiento , y con su insercion librar esta mi Cédula.
Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vues-
tros lugares, distritos y jurisdicciones, veais lo contenido
en el expresado mi Real Decreto inserto, y lo guardéis,
cumplais y executeis, sin contravenirle, ni permitir se
contravenga á su literal contexto, antes bien para que
tenga su mas puntual y debida observancia dareis las ór-
denes y providencias que convengan : Y encargo á los
MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados
Eclesiásticos de estos mis Reynos con jurisdiccion vere-
nullius, observen igualmente el mismo Real Decreto, y le
hagan guardar y cumplir en la parte que les toca, sin per-
mitir su contravencion en manera alguna. Que asi es mi
voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
mado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario
Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original.
Dada en Aranjuez á veinte de Enero de mil setecientos
noventa y quatro: YO EL REY : Yo D. Juan Francis-
co de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado : El Marqués de Roda : D. Gon-
zalo Josef de Vilches : D. Pedro Flores : D. Francisco
Mesía : D. Josef Antonio Fita : Registrada : D. Leonar-
do Marqués : Por el Canciller mayor : D. Leonardo Mar-
qués. Es copia de su original, de que certifico. Por el Se-
cretario Escolano. D. Vicente Camacho. Señor Corregi-
dor de Murcia.

*Corresponde con la Real Cedula original á que me refiero;
y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Se-
ñor Corregidor, lo firmo en Murcia á once de Febrero de mil se-
tecientos noventa y quatro.*

Gonzalo Chamorro.

